

RV: Conestación demanda 2019-0823

humberto ospina marin <ospinahumberto1717@hotmail.com>

Lun 10/08/2020 16:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

BRN3C2AF49CEEE_20161202_065328_133799.pdf;

Buenas tardes. Remito contestación demanda para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia. Proceso radicado bajo el número 6300114003004-2019-00823-00. Dte. Carlos Andrés Insuasti Astudillo. Cordialmente. Humberto Ospina M. T.P. 51.218 del C.S de la Judicatura. Apoderado y Representante legal Sociedad Geo Casamaestra S.A.S., parte demandada. Favor acusar recibo.

De: cafernandez@casamaestra.com.co <cafernandez@casamaestra.com.co>

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 9:46 p. m.

Para: ospinahumberto1717@hotmail.com <ospinahumberto1717@hotmail.com>

Asunto: Conestación demanda 2019-0823

HUMBERTO OSPINA MARIN
Abogado

Armenia Q., Agosto 4 del año 2020.

Doctor
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia

REF: Proceso:	Verbal de responsabilidad contractual.
Demandante.	CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO.
Demandado.	GEO CASAMAESTRA S.A.S.
Radicado.	6300114003004-2019-00823-00.
Asunto.	Contestación demanda.

HUMBERTO OSPINA MARIN, mayor y vecino de La Tebaida Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.805.644, expedida en La Tebaida Q., portador de la Tarjeta Profesional No. 51.218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado y representante legal de la Sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, persona Jurídica con domicilio contractual en la ciudad de Armenia, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su despacho por el señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**, razón por la cual me permito hacer las siguientes precisiones:

CAPÍTULO I.

I. EN RELACIÓN A LOS HECHOS O FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA PRESENTE DEMANDA.

1.1. **AL HECHO PRIMERO.** Es cierto lo aludido por la parte actora, por cuanto se trató de un acuerdo de voluntades celebrado entre la Sociedad que represento y el señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**, inherente al apartamento 14J Torre 4 del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles.

En tal sentido, será el operador judicial de primera instancia, quien se encargue de evaluar el acervo probatorio decretado y recaudado en el plenario, y adopte la decisión que en derecho corresponda.

1.2. **AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto, motivo por el cual itero con el debido respeto, los elementos de juicio argüidos al contestar el hecho primero de la presente demanda, correspondiente a su señoría definir los extremos de la litis.

De igual forma, considero necesario señalar, que en Otro Si suscrito entre las partes, del que me ocuparé en parte posterior del presente documento

contestatorio, que no fuera allegado a la presente demanda, se establecieron otras condiciones.

1.3. AL HECHO TERCERO. Es cierto, el Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, y específicamente la Torre 4 se desarrolló en el inmueble aludido por la parte actora, y de contera, será el señor Juez competente, quien resuelva el fondo del asunto, en la oportunidad procesal pertinente.

1.4. AL HECHO CUARTO. Es cierto, situación por la cual, con el debido respeto ante el Operador Judicial de Primera Instancia, reafirmo los elementos de juicio que he venido exponiendo en el documento contestatorio sub examine, para que sea el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., quien resuelva las pretensiones invocadas en la oportunidad procesal conducente.

1.5. AL HECHO QUINTO. Es cierto, a la fecha de contestación de la demanda, la Sociedad que apodero y represento, es decir, la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, identificada con el NIT 900376562-6, ha sido la propietaria, bajo las características legales del Título y el Modo, el inmueble referido, con la posesión tranquila y pacífica del mismo.

1.6. AL HECHO SEXTO. Es cierto, y observando entre otros, el principio de economía procesal, me acojo a los lineamientos establecidos por las partes contratantes, con fundamento en el principio **PACTA SUNT SERVANDA**.

1.7. AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto, por tratarse de un acuerdo al que llegaron las partes contratantes, con absoluta libertad y exonerada de cualquier coacción, por tratarse de persona jurídica y natural, respectivamente, revestidas de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

1.8. AL HECHO OCTAVO. Es cierto, tal y como se explicó al contestar los hechos sexto y séptimo de la demanda.

1.9. AL HECHO NOVENO. Es cierto parcialmente; en lo primero, es cierto de la fecha y hora en que las partes inicialmente establecieron el procedimiento para otorgar la escritura pública respectiva.

Sin embargo, allego para su estudio y evaluación, el acta testimonial suscrito por el Dr Javier Ocampo Cano, Notario Primero de Armenia Q., en la cual se deja constancia que la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, actuando a través de la Abogada **SANDRA PAULINA BRACHO RODRÍGUEZ**, compareció el 10 de abril de 2019 ante dicha notaría, para efectos de escritura a favor del señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**, el Apartamento 14J Torre 4 y Parqueadero 07 Torre 6 del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles.

La anterior información, la dejo para la evaluación del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

1.10. **AL HECHO DÉCIMO.** Es cierto, tal y como lo estipularon las partes en el Contrato de Promesa de Compraventa, situación que dejo al análisis del señor Juez, bajo la verdad sabida y buena fe guardada.

1.11. **AL HECHO DÉCIMO PRIMERO.** Es cierto, y en dicho orden de ideas, será al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., a quien le corresponde evaluar el acervo probatorio decretado y recaudado en el plenario, para emanar la decisión que en derecho corresponda.

1.12. **AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.** Es cierto, motivo por el cual itero de forma respetuosa, los planteamientos señalados al contestar los hechos quinto a Décimo Primero de la demanda.

1.13. **AL HECHO DÉCIMO TERCERO. (Señalado por el actor como hecho 12).** Es cierto, por así plantearlos y acordarlos las partes en el citado acuerdo de voluntades, e igualmente, por haber sido allegado dicho acuerdo de voluntades en los anexos de la demanda.

1.14. **AL HECHO DÉCIMO CUARTO. (Señalado por el actor como hecho 13).** Es cierto, el parqueadero identificado como parqueadero vehículo 07, Torre 6 del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, fue el inmueble cuyo acuerdo de voluntades celebraron las partes, esto es, la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S y el señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO.**

1.15. **AL HECHO DÉCIMO QUINTO. (Señalado por el actor como hecho 14).** Es cierto, y dicho sea de paso, reafirmo los planteamientos respetuosos que he venido exponiendo en el escrito contestatario de la demanda.

1.16. **AL HECHO DÉCIMO SEXTO. (Señalado por el actor como hecho 15).** Es cierto, y en tal sentido, itero de forma respetuosa los elementos de juicio argüidos al contestar el hecho octavo de la demanda, argumento que dejo a la consideración del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

1.17. **AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. (Señalado por el actor como hecho 16).** Es cierto parcialmente; en lo primero es menester indicar que las partes identificadas en el presente documento, pactaron el valor del parqueadero No 07 de la Torre 6 del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).**

Sin embargo, al parecer por error involuntario al momento de transcribir el contenido de la cláusula cuarta de la promesa de compraventa, no se hizo una transcripción total de su contenido, cláusula cuyo contenido es el siguiente, para el análisis del señor Juez: "CUARTA: PRECIO Y FORMA DE

PAGO-. El precio del Parquero, objeto de la presente compraventa es de DOCE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$12.000.000, 00) M/CTE suma que el PROMITENTE COMPRADOR pagará al PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente forma: A) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$6.000.000,00) M/CTE, cancelados el día 15 de noviembre de 2014. B) SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$6.000.000,00) M/CTE, cancelados el día 30 de Diciembre de 2015..."

En tal sentido, será el señor Juez quien se encargue de valorar los planteamientos expuestos por la sociedad que represento.

1.18. AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. (Señalado por el actor como hecho 17). Es cierto, tal y como lo podrá colegir el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., de la lectura a la cláusula cuarta transcrita al contestar el hecho que antecede, situación que solicito al Operador Judicial de Primera Instancia en la oportunidad procesal conducente.

Sin embargo, allego para su estudio y evaluación, el acta testimonial suscrito por el Dr Javier Ocampo Cano, Notario Primero de Armenia Q., en la cual se deja constancia que la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, actuando a través de la Abogada **SANDRA PAULINA BRACHO RODRÍGUEZ**, compareció el 10 de abril de 2019 ante dicha notaría, para efectos de escritura a favor del señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**, el Apartamento 14J Torre 4 y Parquero 07 Torre 6 del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles.

La anterior información, la dejo para la evaluación del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

1.19. AL HECHO DÉCIMO NOVENO. (Señalado por el actor como hecho 18). Es cierto, y en dicho orden de ideas, itero de forma respetuosa que se trata de una cláusula pactada por las partes contratantes, tal y como lo esboqué al contestar el hecho décimo de la demanda.

1.20. AL HECHO VIGÉSIMO. (Señalado por el actor como hecho 19). Es cierto, motivo por el cual reitero de forma respetuosa los planteamientos expresados en el presente escrito contestatario, por tratarse de un acuerdo de voluntades suscrito entre la sociedad que apodero y represento y el señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**, elemento de juicio que dejo a la apreciación del señor Juez.

1.21. AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. (Señalado por el actor como hecho 20). Es cierto, y por tratarse de un pacto voluntario de las partes, sin apremio alguno, será el señor Juez quien lo evalúe en la oportunidad procesal pertinente, y de hecho, itero los planteamientos señalados al contestar el hecho décimo primero de la demanda.

1.22. AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. (Señalado por el actor como hecho 21). Es cierto parcialmente; en lo primero no le consta a la sociedad que apodero y represento, las actuaciones del actor con relación a sus reclamaciones, situación que deberá acreditar ante su despacho; en cuanto a los demás aspectos es menester indicar, que por razones ajenas a la voluntad de la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, lo concerniente a las torres 4 y 6 del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, se generó retraso en su edificación y entrega, aclarando que la Torre 4 a la fecha se encuentra en trámite de entrega, y en lo concerniente al apartamento 14J, se vislumbra su entrega a mas tardar en el mes de diciembre del año en curso.

1.23. AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. (Señalado por el actor como hecho 22). Es cierto, y en dicho sentido, me acojo a la evaluación que en su oportunidad efectúe el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

1.24. AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. (Señalado por el actor como hecho 23). Es cierto, y por tanto, itero de forma respetuosa los elementos de juicio aludidos al contestar el hecho que antecede.

1.25. AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. (Señalado por el actor como hecho 24). Mas que un hecho, es la apreciación que la parte actora interpreta a un procedimiento generado por la Sociedad que represento, afirmación que en mi criterio respetuoso sólo le compete al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

1.26. AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. (Señalado por el actor como hecho 25). Es cierto, y en dicho orden de ideas, la parte actora hace referencia a pretensiones que, en mi concepto respetuoso, solo le compete declararlas a un Juez de la República, y en dicho orden de ideas, en el hecho que continúa, la sociedad se pronunció sobre el petitum del interesado.

1.27. AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO. (Señalado por el actor como hecho 26). Es cierto, por tratarse de una potestad consagrada para las Entidades de Derecho Privado, consagrado en el artículo 14 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, en los eventos en que no se puede generar una respuesta en los términos consagrados por la citada norma.

1.28. AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. (Señalado por el actor como hecho 27). No es cierto, y para efectos de acreditar el argumento aludido, simple y llanamente llamo la atención respetuosa del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., en cuanto a que, en los anexos de la demanda, la misma parte Actora allega copia del oficio número GEO-DJ0105 de abril 10 del año 2017, mediante el cual, la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, genera una respuesta de fondo al señor Carlos Andrés Insuasty Astudillo.

La anterior apreciación, la dejo a la consideración respetuosa de su despacho.

1.29. AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO. (Señalado por el actor como hecho 28). Por tener infinita coherencia, reafirmo los elementos de juicio señalados al contestar el hecho vigésimo sexto de la demanda, aclarando que la parte demandante hace referencia a la inexistencia de respuesta por parte de la sociedad que represento, situación que aparece desvirtuada con los elementos argumentativos expuestos al contestar el hecho que antecede.

1.30. AL HECHO TRIGÉSIMO. (Señalado por el actor como hecho 29). Es cierto parcialmente; en lo primero, es cierto de la respuesta generada al señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**, por la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, sin embargo, en los demás aspectos aludidos, simple y llanamente reitero, que en el criterio respetuoso de la sociedad que represento, los perjuicios pretendidos por el actor, le corresponde resolverlos a un juez de la República, como lo he manifestado en el presente escrito contestatario, argumento que dejo a la apreciación del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q.

1.31. AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. (Señalado por el actor como hecho 30). Por tener afinidad con los planteamientos señalados, dejo a consideración del señor Juez, lo pretendido por el actor, por ser ésta una posición legal de la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S.

1.32. AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO. (Señalado por el actor como hecho 31). Es cierto, por tratarse de un procedimiento al cual asistió la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S., previa convocatoria generada por la Cámara de Comercio de Armenia Q., aclarando además, que las pretensiones del actor, se alejan de la posición legal adoptada por la Sociedad que represento.

1.33. AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO. (Señalado por el actor como hecho 32). Es cierto, y en dicho orden de ideas, dejo a consideración del señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., el contenido de lo pactado por la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, y el demandante señor Carlos Andrés Insuasti Astudillo.

1.34. AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO. (Señalado por el actor como hecho 33). Es cierto, con relación a los numerales 1, 2, 3 del aludido Otro Si, argumento que dejo a la evaluación del Operador Judicial de primera instancia.

Ahora bien, con relación al numeral 4º, y en aras de oponerme de antemano a la pretensión de indemnización que solicita la parte actora, me parece importante transcribir el siguiente aparte del otro si calendado el 29 de

diciembre de 2017, que en mi criterio respetuoso no fue avisado a su despacho en total integralidad por la parte actora, en los siguientes términos: “...Igualmente acuerdan las partes, que la pena se haga exigible por el simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, entendiéndose además que por el pago de las penas se entienden extinguidas las obligaciones principales...”. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

1.35. AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO. (Señalado por el actor como hecho 34). Por tratarse de una afirmación de la parte demandante, solicito al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., evaluar si el documento contentivo de la misiva, fue allegado en los anexos de la demanda, y de contera, sea evaluada por su despacho.

1.36. AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO. (Señalado por el actor como hecho 35). No le consta a la Sociedad que represento, por tratarse de una afirmación que le corresponderá acreditarla a la parte Actora en el plenario.

1.37. AL HECHO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. (Señalado por el actor como hecho 36). Por tratarse de una interpretación de la parte Actora, será el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., evaluar el acervo probatorio que se decrete y recaude en el proceso.

CAPÍTULO II

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en consideración los argumentos expuestos con relación a los hechos de la demanda y el material probatorio que solicitaré sea evaluado por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., en mi condición de apoderado de la Sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S**, me acojo a la decisión que adopte su despacho; sin embargo, me ocuparé de las pretensiones invocadas, con relación a lo planteado en el hecho Trigésimo Cuarto de la demanda, descrito por el actor como hecho 33, en el que el actor describe el último acuerdo de voluntades suscrito por las partes, que tiene absoluta injerencia con lo pretendido por el demandante.

En tal sentido, me pronunció a cada una de las pretensiones invocadas:

- 1. A LA PRIMERA.** Me acojo a la decisión que adopte el despacho judicial competente.
- 2. A LA SEGUNDA.** Literales a, b y c. Me acojo de forma respetuosa, a la decisión que adopte el despacho judicial competente.
- 3. A LA TERCERA.** Me acojo a la decisión que adopte el despacho judicial competente.

4. **A LA CUARTA.** Literales a, b y c. Me acojo a la decisión que adopte el despacho judicial competente.

5. **A LA QUINTA.** Me opongo a la citada pretensión, por cuanto la Sociedad que represento, tal como se expuso en el hecho Trigésimo Cuarto de la demanda, descrito por el actor como hecho 33, específicamente en el numeral 3º y lo reconoce el actor, se comprometió a reconocer como indemnización la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**; en tal sentido, pretender un nuevo reconocimiento por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, a título de perjuicios morales, me parece un pedido arbitrario y alejado de la reiterada jurisprudencia, que en dicho sentido ha emanado la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, incurriendo por lo tanto, en una indebida acumulación de pretensiones.

De igual forma, me permito iterar, que contrario a las pretensiones invocadas por la parte actora, en el otro si del 29 de diciembre de 2017, que en mi criterio respetuoso no fue avisado a su despacho en total integralidad por la parte actora, las parte acordaron: "...Igualmente acuerdan las partes, que la pena se haga exigible por el simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, entendiéndose además que por el pago de las penas se entienden extinguidas las obligaciones principales...". (Negrillas y subrayas fuera del texto)

CAPÍTULO III.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA OPOSICIÓN

3.1. Para efectos de establecer los elementos de juicio, mediante los cuales en mi condición de Apoderado de la Sociedad GEO CASAMAESTRA S.A.S, me opongo a las pretensiones de la Demanda de la referencia, me permito con mi acostumbrado respeto, plasmar algunas consideraciones de carácter Constitucional y Legal que servirán de fundamento a la petición que en el presente escrito invocaré:

3.1.1. En lo que hace alusión con la capacidad para contratar, el Código Civil alude:

3.1.1.1. **"ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”.

3.1.1.2. **“ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD.** Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces”.

3.1.1.3. **ARTICULO 1618. PREVALENCIA DE LA INTENCION.** Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

3.1.1.4. **ARTICULO 1619. LIMITACIONES DEL CONTRATO A SU MATERIA.** Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

3.1.1.5. **ARTICULO 1620. PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS.** El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3.1.1.6. **ARTICULO 1621. INTERPRETACION POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.** En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.

Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen”.

3.1.2. En el caso que nos ocupa, merece de especial atención esbozar los siguientes elementos de juicio:

3.1.2.1. La Sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S**, celebró sendos contratos de compraventa con el señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTY ASTUDILLO**, previamente referidos en el texto de la demanda.

3.1.3.2. De igual forma, en el hecho Trigésimo Cuarto de la demanda, descrito por el actor como hecho 33, reconoce la parte Actora, que las partes suscribieron un otro si, que para el asunto sub examine, y específicamente para las pretensiones de la demanda, se dilucidó de forma clara y estuvo de acuerdo el señor Carlos Andrés Insuasty Astudillo, los reconocimientos que

debía efectuarle la Sociedad que represento, e igualmente, los valores a reconocer por el incumplimiento de las partes.

De igual forma, tal y como lo he señalado en el presente escrito, las partes en litigio suscribieron otro si del 29 de diciembre de 2017, que salvo mejor criterio y/o prueba, no fuera integrado en los anexos de la demanda, en el que se pactó: “...igualmente acuerdan las partes, que la pena se haga exigible por el simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, entendiéndose además que por el pago de las penas se entienden extinguidas las obligaciones principales...”. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

3.1.3.3. En dicho orden de ideas, solicito al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., que con fundamento en el principio del **PACTA SUNT SERVANDA**, resuelva el fondo del asunto, decisión que acogerá en derecho la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S.

Por las consideraciones antes expuestas, propongo a favor de la Sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, las siguientes

CAPÍTULO IV

IV. EXCEPCIONES

4.1. Con el debido respeto ante el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., propongo a favor de la Sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, las siguientes, las siguientes excepciones de **FONDO**:

4.1.1. **INDEMNIZACIÓN PARCIAL DE PERJUCIOS.** Como le venido arguyendo ante el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., si bien es cierto, por razones ajenas a la voluntad del representante legal de la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S, no fue posible cumplir a cabalidad con lo pactado con el señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**, de igual forma también es cierto, que la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S., en aras de compensar el incumplimiento procedió a suscribir con aquella, otro si aludido en el hecho Trigésimo Cuarto de la demanda, descrito por el actor como hecho 33, en el cual se reconoce a título de indemnización, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, y en dicho orden de ideas, invocar otra pretensión, en mi concepto respetuoso, no se ajusta a la verdad real de lo pactado entre las partes.

De forma complementaria, en el otro si suscrito por las partes el 29 de diciembre de 2017, que en mi criterio respetuoso no fue avisado a su despacho en total integralidad por la parte actora, en los siguientes términos:

“...Igualmente acuerdan las partes, que la pena se haga exigible por el simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, entendiéndose además que por el pago de las penas se entienden extinguidas las obligaciones principales...”. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Así las cosas, analizando de forma coherente los argumentos que he venido señalando, indefectiblemente esta llamada a prosperar la excepción sub examine.

CAPÍTULO V.

V. P R U E B A S

5.1. Solicito al señor Juez Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., se decreten, practiquen y tengan como tales en el presente proceso, las siguientes:

5.1.1. DOCUMENTALES: De forma respetuosa me permito allegar:

5.1.1.1. Otro si celebrado entre la Sociedad que apodero y represento, con el señor **CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO**.

5.1.1.2. Comparecencia del 10 de abril de 2019, ante la Notaría Primera de Armenia Q.

5.1.1.3. En los demás aspectos, me acojo al acervo probatorio que oportunamente se decrete y recaude en el plenario.

5.1.2. TESTIMONIALES. Sírvasse señor Juez citar a las siguientes personas, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y su contestación, y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé. Dirección: Avenida Bolívar No 1ª-118, Edificio Bolo Club piso 3º de Armenia Quindío.

5.1.2.1. Abogada **LUZ CLEMENCIA OSPINA GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.584.988, expedida en Calarcá Q., Directora Jurídica de la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S. Dirección. Avenida Bolívar No 1ª-118, Edificio Bolo Club piso 3º de Armenia Quindío.

5.1.2.2. **RAUL ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.905.387, expedida en Armenia Q., actual Coordinador Ventas y Cartera de la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S.

CAPÍTULO VI ANEXOS

6.1. Con mi acostumbrado respeto me permito anexar:

6.1.1. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Geo Casamaestra S.A.S.

6.1.2. Poder general para actuar.

6.1.3. Documento señalado en el numeral 5.1.1.1 del capítulo de las pruebas.

CAPÍTULO VII. NOTIFICACIONES

6.1. La Sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CASTRO ARIAS**, recibirá notificaciones en sus instalaciones, ubicadas en la Avenida Bolívar No 1ª-118, Edificio Bolo Club piso 3º de Armenia Quindío. Email contabilidad@geocasamaestra.gov.co

6.2. En mi condición de Apoderado, recibiré notificaciones en mi correo electrónico ospinahumberto1717@hotmail.com

De usted señor Juez,

Cordialmente,



HUMBERTO OSPINA MARIN
c.c. 9.805.644 de La Tebaida Q.
T.P. 51.218 del C.S de la Judicatura



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
GEO CASAMAESTRA SAS**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 15:40:57 **** Recibo No. S000507028 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20200804-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN fWnwndmN2E

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GEO CASAMAESTRA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900376562-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 169301
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 19 DE 2010
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 02 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 70,538,584,032.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV BOLIVAR 1A 118 LOCAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7314290
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7314500
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3024673732
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@geocasamaestra.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV BOLIVAR 1A 118 LOCAL
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7314290
TELÉFONO 2 : 7314500
TELÉFONO 3 : 3024673732
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@geocasamaestra.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@geocasamaestra.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE AGOSTO DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GEO CASAMAESTRA SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	ARMENIA	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20110307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		ARMENIA	RM09-29709	20110329
AC-2	20110307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		ARMENIA	RM09-29710	20110329



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
GEO CASAMAESTRA SAS**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 15:40:57 **** Recibo No. S000507028 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20200804-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN fWwvndmN2E

AC-2	20110307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARMENIA	RM09-29711	20110329
AC-3	20110310	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	ARMENIA	RM09-29712	20110329
AC-5	20110630	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-30288	20110804
AC-7	20120120	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-31806	20120204
AC-8	20120808	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARMENIA	RM09-32599	20120815
AC-12	20131217	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-34910	20140122
AC-14	20140323	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARMENIA	RM09-35783	20140616
AC-17	20160516	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-40310	20160627
AC-8	20161116	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-41230	20161220
AC-1	20170314	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	ARMENIA	RM09-44971	20180125
AC-1	20170314	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	ARMENIA	RM09-44972	20180125
AC-2	20180731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-46281	20180814

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EL LAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.000.000.000,00	3.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.000.000.000,00	3.000,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	3.000.000.000,00	3.000,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46094 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
CASTRO ARIAS JUAN CARLOS

IDENTIFICACION
CC-1.094.963.022

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46094 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

NOMBRE
GARAY GIRALDO LUZ STELLA

IDENTIFICACION
CC-24.477.527

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46094 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
SUAREZ URIBE PAULA ANDREA

IDENTIFICACION
CC-41.955.759.174



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
GEO CASAMAESTRA SAS**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 15:40:57 **** Recibo No. S000507028 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20200804-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN tWnwmdmN2E

SUPLENTE-REMOCIÓN DEL CARGO

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS

CARGO
TERCER REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE

NOMBRE
OSPINA MARIN HUMBERTO

IDENTIFICACION
CC 9.805.644

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR ACTA 2 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE JUNIO 10 DE 2020, INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2020, BAJO EL NÚMERO 50643 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DEL CUAL SE REMUEVE DEL CARGO A SUAREZ URIBE PAULA ANDREA COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL, CON SU SUPLENTE. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UNO O TRES SUPLENTE, LOS DOS PRIMEROS SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EL TERCER REPRESENTANTE LEGAL SOLO TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL ANTE LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ANTE TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES EN EL NIVEL NACIONAL, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SERÁ DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AL IGUAL QUE SUS SUPLENTE, LOS CUALES UNA VEZ VENCIDO DICHO TÉRMINO, DARÁ LUGAR DE MANERA AUTOMÁTICA A LA RELEGACIÓN DE SUS CARGOS, HASTA TANTO SE REALICE LA DEBIDA PROVISIÓN DE ESTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NOMBRAMIENTOS QUE SE PODRÁN REALIZAR ANTES O DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO DEL REPRESENTANTE LEGAL EN TURNO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, PARA QUE OBTENGA BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA OBLIGACIONES CON TERCEROS Y DE IGUAL MANERA PUEDE FLAVAR LOS AVALES DE LOS MISMO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: EJERCERA LAS FACULTADES DE ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL, CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES Y SIN LIMITE DE CUANTIA.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
GEO CASAMAESTRA SAS**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 15:40:57 **** Recibo No. S000507028 **** Num. Operación: 99-USUPUBXX-20200804-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1WnwmdmN2E

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46128 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF.
REVISOR FISCAL	GIRALDO VALENCIA SANDRA MILENA	CC 42,116,653	27132-1

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : GEO CASAMAESTRA SAS

MATRICULA : 169302

FECHA DE MATRICULA : 20100819

FECHA DE RENOVACION : 20200702

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AVE BOLIVAR 1A 118 LOCAL

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7314290

TELEFONO 2 : 7314500

TELEFONO 3 : 3024673732

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@geocasamaestra.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 70,538,584,032

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14478, FECHA: , ORIGEN: , NOTICIA:

Que bajo los numeros 239417 y 239420 del libro xv del registro del 25 de septiembre de 2013, se inscribio documento privado, mediante el cual el señor diaz rego ramon angel, quien actua en nombre y representacion legal de geo casamaestra sas, cambio de direccion a la sociedad y al establecimiento de comercio denominado geo casamaestra sas, ubicado en la cl 17 13 21, de ahora en adelante seguira ubicado en av bolivar 1a 118 local. Que bajo los numeros 239421 y 239422 del libro xv del registro del 25 de septiembre de 2013, se inscribio documento privado, mediante el cual el señor diaz rego ramon angel, quien actua en nombre y representacion legal de geo casamaestra sas, cambio de correo electronico a la sociedad y al establecimiento de comercio denominado geo casamaestra sas, de ahora en adelante seguira el correo electronico: contabilidad@geocasamaestra.Com.Co. ***** que bajo el numero 321178 del libro xv del registro del 12 de octubre de 2013, se inscribio documento privado, mediante el cual el señor castro arias juan carlos, quien actua en nombre y representacion legal de geo casamaestra sas, cambio el correo electronico al establecimiento de comercio denominado geo casamaestra sas, de ahora en adelante seguira el correo electronico: seccionfinanciera@geocasamaestra.Com.Co. ***** Que bajo los numeros 321178y 321177 del libro xv del registro del 12 de octubre de 2013, se inscribio documento privado, mediante el cual el señor castro arias juan carlos, quien actua en nombre y representacion legal de geo casamaestra sas, cambio sus telefonos de comunicacion judicial y comerciales que de ahora en adelante seguiran siendo: 7314290 7314500 3176750855

QUE BAJO EL NÚMERO 357485 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 17 DEL MES 10 DEL AÑO 2019, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, LA SEÑORA SUAREZ URIBE PAULA ANDREA ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE GEO CASAMAESTRA S.A.S Y CAMBIO EL NUMERO DE TELEFONO DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO GEO CASAMAESTRA S.A.S QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINANDOSE A LOS SIGUIENTES 7314290 7314500 Y 3024673732

CERTIFICA

QUE BAJO EL NÚMERO 357446 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 16 DEL MES 10 DEL AÑO 2019, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, LA SEÑORA SUAREZ URIBE PAULA ANDREA ACTUÓ EN NOMBRE Y COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE GEO CASAMAESTRA SAS Y CAMBIO EL NUMERO DE TELEFONO CELULAR EL CUAL SEGUIRÁ SIENDO EL 3024673732

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
GEO CASAMAESTRA SAS**

Fecha expedición: 2020/08/04 - 15:40:57 **** Recibo No. S000507028 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200804-0053

CODIGO DE VERIFICACIÓN fWnwmdmN2E

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo ingresando al enlace <https://sliarmenia.confecamars.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fWnwmdmN2E.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia



Aa036380324

NOTARIA CUARTA

ARMENIA QUINDIO

Calle 20 No. 15-35

Telefax: 7 44 53 61 - 7 41 15 60 - 7 41 28 06

e-mail: notaria4arm@yahoo.es

ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE X X (679)

FECHA: TRECE X X X X (13) DE MARZO X X DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE (2017)

NUMERO Y CLASE DE ACTO: UN -1- ACTO. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

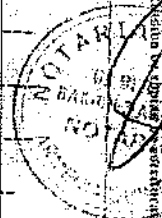
PODERDANTE:

GEO CASAMAESTRA S.A.S. NIT 900376562-6

APODERADO:

HUMBERTO OSPINA MARIN C.C. 9.805.644

T.P. 51218



Notario Público en Colombia. Certificado y documentos de archivo notarial.

República de Colombia



En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los TRECE X X X (13) días del mes de MARZO X X del año DOS MIL DIECISIETE (2017), a la NOTARIA CUARTA del Círculo Notarial de Armenia a cargo del Notario GILBERTO RAMÍREZ ARCILA, comparecieron: El(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASTRO ARIAS, mayor(es) de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.963.022 expedida en Armenia Quindío, hábil (es) para contratar y obligarse, quien manifiesta que se encuentra debidamente facultado para este acto según los estatutos de la sociedad que representa, actuando en calidad de Representante Legal, y por tanto en nombre y representación de la sociedad GEO CASAMAESTRA S.A.S., identificada con el NIT 900376562-6, sociedad constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas de Armenia Quindío, del 19 de Agosto de 2.010, inscrita el 19 de Agosto de 2.010 bajo el número 00028841 del Libro IX en el Registro de la Cámara de



Comercio de Armenia Quindío, todo lo cual se acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha Cámara de Comercio, documento que se protocoliza con la presente escritura pública, para que hagan parte integrante de la misma, y que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan, quien(es) manifestó(aron): **PRIMERO. OBJETO- PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE.** Que mediante el presente instrumento público confiere(n) **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **HUMBERTO OSPINA MARIN**, mayor(es) de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.805.644 expedida en La Tebaida Quindío, con tarjeta Profesional de Abogado número 51218 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil (es) para actuar, para que represente a la Sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, identificada con el NIT **900376562-6**, en todos aquellos actos y negocios relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones sin limitación alguna. **SEGUNDO: EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN:** Además de las funciones propias de representación general sin limitación alguna el apoderado, tendrá expresamente las siguientes **FACULTADES:** -----

- 1) **REPRESENTACIÓN JUDICIAL, NOTARIAL, ADMINISTRATIVA Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE:** Para que inicie y lleve a término e intervenga por sí o mediante apoderado, toda clase de procesos o procedimientos por la vía judicial, notarial y administrativa o ante cualquier autoridad competente en los que tenga interés el poderdante, como representante legal de la Sociedad. Con facultades expresas para presentar y contestar demandas en toda clase de procesos; celebrar acuerdos, transacciones y conciliar, en toda clase de procesos de conformidad con la Ley. -
- 2) **PAGOS:** Para que pague a los acreedores de el(los) Poderdante(s) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. ----
- 3) **CAUCIONES Y GARANTÍAS:** Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de el(los) Poderdante(s) a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GEO CASAMAESTRA SAS

Fecha expedición: 2017/03/08 - 09:45:07, Recibo No. S000031837, Operación No. 01E410396009

CODIGO DE VERIFICACION: Jh7vDKQ58P

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : GEO CASAMAESTRA SAS

N.I.T.: 900376562-6

DIRECCION COMERCIAL: AV BOLIVAR 1A 118 LOCAL

DOMICILIO : ARMENIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 7313517

TELEFONO COMERCIAL 2: 7324500

TELEFONO COMERCIAL 3: 3176750856

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV BOLIVAR 1A 118 LOCAL

MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA

E-MAIL COMERCIAL: direccionfinanciera@geocasamaestra.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL: direccionfinanciera@geocasamaestra.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7313517

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 7324500

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3176750856

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00169301

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 19 DE AGOSTO DE 2010

RENOVO EL AÑO 2016, EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ARMENIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00028841 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: GEO CASAMAESTRA SAS

CERTIFICA:

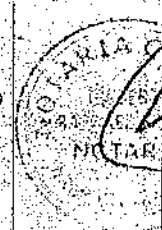
REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2011/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONISARM		00029709	2011/03/29
0000002	2011/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONISARM		00029710	2011/03/29

***** CONTINUA *****

República de Colombia

Para consultar para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, certifique y documente el archivo notarial





CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
GEO CASAMAESTRA SAS

Fecha expedición: 2017/03/06 - 09:45:07, Recibo No. S000031837, Operación No. 01E410306009

CODIGO DE VERIFICACIÓN: jh7vDKQ58P

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

0000002	2011/03/07	ASAMBLEA DE ACCIONISARM	00029711	2011/03/29
0000003	2011/03/10	ASAMBLEA GENERAL ORDARM	00029712	2011/03/29
0000005	2011/06/30	ASAMBLEA GENERAL EXTARM	00030288	2011/08/04
0000007	2012/01/20	ASAMBLEA GENERAL EXTARM	00031806	2012/02/04
0000008	2012/08/08	ASAMBLEA DE ACCIONISARM	00032599	2012/08/15
0000012	2013/12/17	ASAMBLEA GENERAL EXTARM	00034910	2014/01/22
0000014	2014/03/23	ASAMBLEA DE ACCIONISARM	00035783	2014/06/16
0000007	2016/05/16	ASAMBLEA GENERAL EXTARM	00040310	2016/06/27
8	2016/11/16	ASAMBLEA GENERAL EX ARM	00041230	2016/12/20

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 2,000,00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 2,000,00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 2,000,00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 14 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GEO CASAMAESTRA SAS

Fecha expedición: 2017/03/06 - 09:45:07, Recibo No. S000031837, Operación No. 01E410306009

CODIGO DE VERIFICACION: Jh7vDKQ58P

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CASTRO ARIAS JUAN CARLOS	C.C. 01094963022
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GARAY GIRALDO LUZ STELLA	C.C. 00024477517
QUE POR ACTA NO. 8 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00041231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S)	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUAREZ URIBE PAULA ANDREA	C.C. 00041955759

CERTIFICA:

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL, CON SU SUPLENTE. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UNO O DOS SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES, REPRESENTANTE QUE SERA DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS AL IGUAL QUE SUS SUPLENTE, LOS CUALES UNA VEZ VENCIDO DICHO TERMINO, DARA LUGAR DE MANERA AUTOMATICA A LA RELEGACION DE SUS CARGOS, HASTA TANTO SE REALICE LA DEBIDA PROVISION DE ESTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, NOMBRAMIENTOS QUE SE PODRAN REALIZAR ANTES O DESPUES DE VENCIDO EL TERMINO DEL REPRESENTANTE LEGAL EN TURNO.

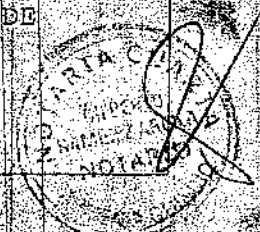
LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS SUPLENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA.

TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE

***** CONTINUA *****





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GEO CASAMAESTRA SAS

Fecha expedición: 2017/03/06 - 09:45:07, Recibo No. S000031837, Operación No. 01E410306009

CODIGO DE VERIFICACION: Jh7vDKQ58P

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

LA SOCIEDAD DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. (POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, PARA QUE OBTENGA BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA OBLIGACIONES CON TERCEROS Y DE IGUAL MANERA PUEDE FIRMAR LOS AVALES DE LOS MISMOS.
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: EJERCERA LAS FACULTADES DE ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL EN LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL, CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES Y SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00037431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
REVISORA FISCAL

GIRALDO VALENCIA SANDRA MILENA

IDENTIFICACION

C.C. 00042116653

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: GEO CASAMAESTRA SAS

MATRICULA NO. 00159302 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
GEO CASAMAESTRA SAS

Fecha expedición: 2017/03/08 - 09:45:07. Recibo No. 5000031837, Operación No. 01E410306009

CODIGO DE VERIFICACION: Jh7vDKQ58P

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA ***

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICA-
DO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO Y
HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA, GENERANDOSE DE FORMA
AUTOMATICA LA MATRÍCULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE
AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO

LOS DATOS COTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA,
NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NO SON CERTIFICADOS POR LA
CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA
DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TE-
NIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRÍCULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZA-
CION DE FUNCIONAMIENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este
certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia
de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de
los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá
verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue
expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted lo va a entregar el certificado
Impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://sijl.armonia.confecamaras.co/ov.php>
seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación Jh7vDKQ58P.

***** CONTINUA *****



República de Colombia

El presente certificado es una copia de un documento original emitido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el cual puede ser verificado en el portal de servicios virtuales.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
GEO CASAMAESTRA SAS

Fecha expedición: 2017/03/08 - 09:45:07, Recibo No. S000031837, Operación No. 01E410308009.

CODIGO DE VERIFICACION: Jh7VDKQ58P

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.





República de Colombia

3



Aa036380325

obligados a dar y acepte garantías reales o personales.

- 4) **PARTICIPAR EN DILIGENCIAS DE REMATE:** Para participar en diligencias de remate; realizar posturas y el depósito para la postura; solicitar la adjudicación del bien; solicitar devolución de títulos de las sumas depositadas, quedando facultado expresamente para todo lo relacionado con la diligencia de remate. Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores.
- 5) **EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS:** Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a el(los) Poderdante(s), pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.
- 6) **ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS CONSTITUIDOS A FAVOR DEL PODERDANTE:** Para que acepte las obligaciones y créditos a favor del Poderdante(s) con cualquier clase de garantía, real o personal, bancaria o de compañía de seguros, etc.
- 7) **NOVACIÓN Y TRANSACCIÓN:** Para que nove las obligaciones de el(los) Poderdante(s) o las que contraiga en su nombre y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del(la, los) Poderdante(s) y para comprometerlo en los mismos.
- 8) **ARBITRAMIENTO:** Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramiento, constituidos de acuerdo a la ley, o a la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del(los) Poderdante(s) y para que lo represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos.
- 9) **REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA:** Para que represente al(los) Poderdante(s) directamente o a través de apoderado debidamente constituido, ante cualquiera corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo, laboral, judicial, penal y contencioso administrativo en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones que el(los) Poderdante(s) tenga(n) que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado, como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones. CON

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR, TRANSAR, SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE. -----

10) DESISTIMIENTO: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones o actuaciones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva; para que transija y comprometa con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajudicio en que intervenga a nombre del compareciente. -----

11) CONSTITUCIÓN DE APODERADOS Y SUSTITUCIONES: Para que constituya a nombre del(los) Poderdante(s) apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque sustituciones, reasuma, reciba, transija y en general para que asuma la personería de mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. -----

12) DILIGENCIAS ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES: Realizar cualquier tipo de trámite pertinente ante La DIAN, responder requerimientos, firmar declaraciones de renta, declaraciones de IVA, retención en la fuente y todos los demás trámites que se requieran ante dicha Entidad. -----

TERCERO: VIGENCIA DEL PODER: El presente poder estará vigente mientras no sea revocado por escritura pública con la debida notificación al apoderado. Y se otorga de conformidad con los Artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso. -----

CUARTO: ACTIVIDADES LICITAS: El(los) otorgante(s) expresan que el presente instrumento público lo otorgan para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos, responderán conforme a la ley, exonerando de toda clase de responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaria. -----

QUINTO: DECLARACION EXPRESA DE LOS COMPARECIENTES: El(los) comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, demás datos y facultades. Declaran que todas -----



República de Colombia

5



Aa036380326



5CC823689666

las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud e irregularidad en el contenido y en el ejercicio de este poder; se les advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia.

SEXTO: LECTURA Y APROBACIÓN. Leído por los comparecientes lo otorgan en la Notaria Cuarta de Armenia.

DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los comparecientes y certificado de Cámara de Comercio.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el Artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta que compete a los Notarios del País y demás autoridades, entidades y organismos que lo consideren pertinente.

DERECHOS RESOLUCIÓN 0451 DE 2017 de la S.N.R.

PAPEL NUMERO.- Aa036380324 / IIII Aa036380325 / IIII Aa036380326 / IIII

DERECHOS NOTARIALES: \$ 55.300

ORIGINAL: \$ 10.500

COPIA: \$ 28.000

I.V.A.: \$ 21.318

FONDO Y NOTARIADO: \$ 11.100

ENMENDADOS:



SCC823689666

Y40YIR4ME6DF67ZF

10441AZAZ/AXIAS

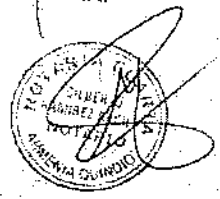
08/06/2016

24/12/2019

COMPARECIENTES:


JUAN CARLOS CASTRO ARIAS
REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAMAESTRA S.A.S.
PODERDANTE
TELÉFONO 6 CELULAR.- 316 674 9153


HUMBERTO OSPINA MARIN
APODERADO
TELÉFONO 6 CELULAR.-



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO DE ARMENIA QUINDIO

PODER GENERAL GEO CASAMAESTRA S.A.S.

RECEPCIÓN Y REVISIÓN DOCUMENTOS: JAQUELINE ALZATE BERNATE
EXTENDIO Y REVISÓ: JAQUELINE ALZATE BERNATE
REVISIÓN JURÍDICA: Juan Diego C.C.
EXPEDIDA

14 MAR 2017

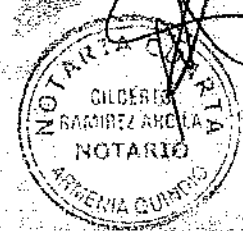
6 copia (Citem) 08.07.2020
3 copia (Citem) 11.02.2020
1 COPIA (1 EJEMPLAR)
2 copia. 10 Citem. 14-03-2017
3 copia (Citem) 05. Abril 19
4 copia (Citem) 11-12-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA HACE CONSTAR QUE EL PODER GENERAL CONTENIDO EN ESTA ESCRITURA SE ENCUENTRA VICENTE EN TODAS SUS PARTES, EN EL NO EXISTE NORA DE SUSTITUCION O REVOCACION DEL MISMO, EN LO QUE RESPECTA A ESTA NOTARIA.

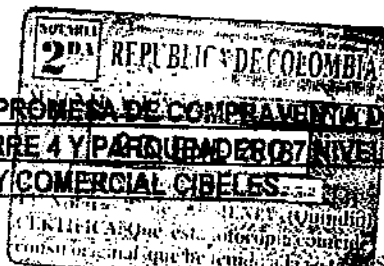
08 JUL 2020

ES 6 COPIA TOMADA DE SU ORIGEN
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 6
HOJAS UTILES CON DESTINO A Humberto Ospina Marin
9.005644
DADA EN ARMENIA QUINDIO
EL NOTARIO CUARTO 08 JUL 2020



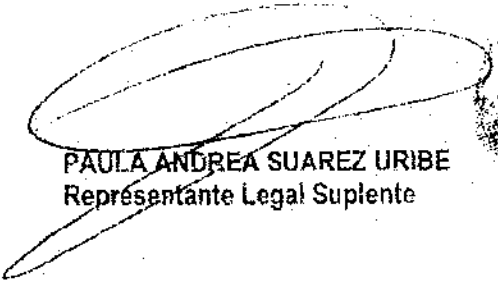
Modificado

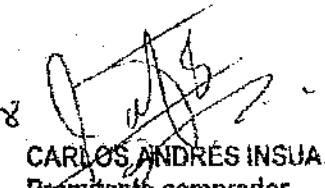
OTRO SI MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE IDENTIFICADO COMO APARTAMENTO 14J TORRE 4 Y PARQUEADERO 07 NIVEL 4 TORRE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES.

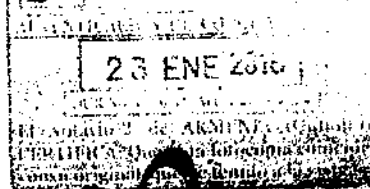


Entre los suscritos a saber: De una parte, La Sociedad GEO CASAMAESTRA S.A., inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia, Q., con NIT 900.376.562-6, representada legalmente por la señora PAULA ANDREA SUAREZ SUAREZ, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia, Q., con NIT 900.376.562-6, PROMITENTE VENDEDORA, y de la otra parte, CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUA, mayor de edad, vecino de Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.280.398 expedida en la ciudad de Armenia, Q., en calidad de PROMITENTE COMPRADOR, por medio del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1602 y 1603 del C. Civil, hemos decidido de mutuo acuerdo, modificar algunas de las cláusulas del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble suscritos el día 17 de septiembre de 2014, en Armenia, Q., en los términos que a continuación se indican: **Primera. Objeto.** El objeto de los contratos de compraventa recae sobre los inmuebles indicados en los contratos de promesa mencionados, concretamente sobre el apartamento 14J de la Torre 4, y el parqueadero para vehículo 07 Nivel 4 de la Torre 6, ambos del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, Urbanización Villa Liliانا de Armenia, Quindío, cuyas áreas, linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en las referidas promesas de compraventa. **Segunda. Otorgamiento de la escritura pública.** El otorgamiento de la escritura pública mediante la cual se materialice el contrato de compraventa del apartamento 14J de la Torre 4 y parqueadero para vehículo 07 Nivel 4 de la Torre 6 del Conjunto Residencial y Comercial Cibeles, Urbanización Villa Liliانا de Armenia, Quindío, se hará el día 17 de diciembre de 2018, a las 3.p.m., en la Notaría Primera del Circulo de Armenia, Q. **Parágrafo 1º.** Las partes estipulan que la PROMITENTE VENDEDORA, podrá prorrogar dichos plazos, por tres (3) meses más, estos últimos improrrogables, en el evento en que por motivos ajenos a su voluntad no pueda realizar la escrituración en la fecha inicialmente pactada. En este último caso, el saldo del precio pendiente de pago, podrá ser cancelado por el promitente comprador, una vez vencido el plazo de los tres (3) meses a los cuales se ha hecho referencia. **Tercera. Entrega.** Acuerdan las partes, en relación con los inmueble objeto de la promesa mencionada, que la entrega real y material del mismo la hará LA PROMITENTE VENDEDORA al PROMITENTE COMPRADOR, una vez sea desembolsado por parte de la entidad financiera con la cual el PROMITENTE COMPRADOR realice crédito hipotecario, el saldo pendiente por cancelar al PROMITENTE VENDEDOR. **Cuarta. Cláusula penal.** Acuerdan las partes igualmente en modificar la cláusula penal establecida en el contrato de promesa aludido, de la siguiente manera: a) En relación con el contrato que recae sobre el bien inmueble apartamento indicado anteriormente, pactan una cláusula penal por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE., los cuales deberán ser pagados por la parte que incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas, a la parte que haya cumplido con sus obligaciones. b) En relación con el parqueadero vehicular indicado en el presente documento, pactan una cláusula penal equivalente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE., los cuales deberán ser pagados por la parte que incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas, a la parte que haya cumplido con sus obligaciones. Igualmente acuerdan las partes, que la pena se haga exigible por el simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, entendiéndose además que por el pago de las penas se entienden extinguidas las obligaciones principales. **Quinta. Precio.** Han acordado las partes aquí firmantes, que la PROMITENTE VENDEDORA reconoce a favor del PROMITENTE COMPRADOR la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE.,

por no haber sido entregados los inmuebles en la fecha inicialmente pactada, suma que será descontada del valor total del precio del apartamento, por lo que los saldos a pagar por parte del promitente vendedor son los siguientes: a). Valor total del apartamento: \$64.244.000, menos \$11.000.000,00, por concepto de abonos realizados por el promitente vendedor durante los meses de septiembre y noviembre de 2014. Saldo pendiente de pago: \$53.244.000. b). Valor parqueadero vehicular: \$12.000.000, menos abono por valor de \$6.000.000, realizado por el promitente comprador en el mes de noviembre de 2011. Saldo pendiente de pago \$6.000.000. **Parágrafo.** La suma de \$12.000.000, reconocida por la promitente vendedora al promitente comprador, en virtud del presente acuerdo, se le descuenta al valor del apartamento, por lo que el saldo pendiente de pago en relación con este inmueble, es la suma de \$41.244.000, suma que deberá ser pagada por el promitente comprador en la misma fecha en que se firma la correspondiente escritura pública de compraventa del inmueble. **Sexta. Crédito hipotecario.** El saldo pendiente de la obligación, será pagado por el promitente comprador, mediante crédito hipotecario que solicitará ante una de las entidades financieras de esta ciudad, para lo cual se compromete y obliga a realizar los trámites correspondientes, requiriendo para ello copias firmadas de las promesas de compraventa y los otros si modificatorios de las mismas. **Séptima. Mérito ejecutivo.** El presente documento, así como los contratos de promesa de compraventa suscritos por las partes, prestan mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, por contener obligaciones expresas, claras y exigibles. Para constancia se firma el presente documento a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, en Armenia, Q.


PAULA ANDREA SUAREZ URIBE
Representante Legal Suplente

8 
CARLOS ANDRÉS INSUASTI ASTUDILLO
Promitente comprador.



MENTA GUB

1



BOLETA ANDREA SUAREZ
Unbe
41403159
Argentina

1 9

ENE 2018

[Signature]



23 ENE 2018
CERTIFICADO QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE SE LE ENTREGA A LA VISTA

202-11270093

NOTARIA 2da DEL CIRCULO DE ARMENIA

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS



Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)
compareció

INSUASTIASTUDIOLO CARLOS ANDRES

Quien se identificó con la C.C. 12280398

Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento con su nombre; II- Que ES CIERTO el contenido del documento; III- autorizó el tratamiento de sus datos personales si se verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod.: 1wh3u

X *[Signature]*
Firma

Armenia - Quindío, 2018-01-23 18:26:07
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA

23 ENE 2018

El Notario T. de ARMENIA, Arménio, CERTIFICA que este documento emitió en su original que lo tengo en mi poder.

[Signature]



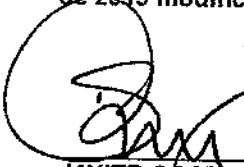
[Signature]

ACTA TESTIMONIAL DE NOTARIO No. 101 / 2019

El Notario Primero del círculo de Armenia, a petición de la señora **SANDRA PAULINA BRACHO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.564.035 expedida en Valledupar, vecina y residente en Armenia / Quindío, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de APODERADA GENERAL de la sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.376.562-6, con domicilio principal en Armenia / Quindío, y legalmente constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas de Armenia, del 19 de Agosto de 2010, debidamente inscrita en la cámara de comercio de Armenia / Quindío, el día 19-08-2010, bajo el número 00028841 del Libro IX, existencia y representación legal que acredita con certificado expedido por la mencionada Cámara de Comercio de Armenia, Quindío y el poder otorgado mediante la Escritura Pública No. 722 del 01-03-2019, otorgada en la Notaría Primera de Armenia, Quindío; quien en este acto se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, hace constar que hoy 10 de Abril de 2019, la citada señora, en la calidad indicada, se hizo presente en esta Notaría, a las 3: 00 de la Tarde, y según su manifestación con el propósito de dar cumplimiento al contrato de Promesa de COMPRAVENTA realizada con el señor **CARLOS ANDRES INSUASTI ASTUDILLO**, por medio de la cual la constructora **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, realizaría escritura pública de compraventa a favor del señor **CARLOS ANDRES INSUASTI ASTUDILLO**, del siguiente inmueble: **APARTAMENTO 14J TORRE 4 Y PARQUEADERO 07 NIVEL 4 TORRE 6, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES, UBICADO EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, debidamente identificado por sus linderos y demás especificaciones en dicho contrato. La escritura pública mediante la cual se daría cumplimiento a dicha promesa se otorgaría el día 10 de Abril de 2019, a las 3:00 de la Tarde en la **NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, QUINDIO**, según manifestación verbal de la apoderada de la constructora **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**.

LA PROMITENTE VENDEDORA presentó orden de elaboración de la escritura, y toda la documentación requerida por parte de la entidad vendedora para realizar la escritura pública del inmueble antes mencionado se encuentran protocolizados en esta misma Notaría.

De lo anterior doy fe, conforme lo dispone los artículos 95 del D.L 960 de 1970 y 45 del D.R. 2148 de 1983. Dado en Armenia, Quindío, a los DIEZ (10) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las 3:30 de la Tarde. Derechos: \$13.100.00 – IVA: \$2.489.00, Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019 modificada por la Resolución No. 1002 del 31 de Enero de 2019.


JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
NOTARIO

JAQUE



Municipio
de Armenia
Quindío

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Asunto: Contestación demanda 2019-0823 Juzgado Cuarto Civil Municipal
De: "cafernandez@casamaestra.com.co" <cafernandez@casamaestra.com.co>
Fecha: 10/08/2020, 04:44 p. m.
Para: raul988@hotmail.com

Buenas tardes

Observando el articulo 3 del decreto 806 de 2020 allego contestación demanda del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia radicado bajo el número 2019 -0823.

Cordialmente

Humberto Ospina Marin

Apoderado

Sociedad Geo Casamestra .

— Adjuntos: —

BRN3C2AF49CEECE_20161202_064559_133747.pdf

3,0 MB